RADICACIÓN: 13-001-41-05-002-2023-00259-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIRA DIAZ RAMÍREZ
DEMANDADO: SU PERSONAL E.S.T. LTDA.
LINK EXPEDIENTE: 2023-259

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que, se encuentra para corregir error cometido en el auto de fecha 28 de julio de 2023, donde se resolvió rechazar la presente demanda ordinaria laboral sin tener en cuenta que la demandante había subsanado previamente a la notificación del auto. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que:

- La demanda dentro del proceso de la referencia fue presentada por la señora ELVIRA DIAZ RAMIREZ en nombre propio en contra de SU PERSONAL E.S.T. LTDA el 2 de junio de 2023 y fue repartida a este Despacho el 7 de junio de 2023 (doc. 02, expediente digital).

- La demanda fue devuelta a través de auto de fecha 5 de julio de 2023 por no haberse aportado el certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada (doc. 04, expediente digital).

- El día 7 de julio del año en curso, la parte demandante subsana la demanda (carpeta 05, expediente digital). Sin embargo, esta célula judicial no se percató de la misma por lo que, el 28 de julio de 2023 se profirió auto que rechazó la demanda (doc. 06, expediente digital).

De conformidad con lo anterior, vislumbra el despacho que el 7 de julio de los corrientes, la parte demandante allegó subsanación corrigiendo las falencias anotadas en el auto de fecha 5 de julio de 2023, situación que se corroboró con el correo en el que enviaron nuevamente los soportes omitidos con anterioridad.

La decisión que aquí se adopta está fundada en los artículos 48 y 49 del CPT de la SS, bajo la potestad de juez director de proceso quien podrá resolver sobre los vicios que se hayan presentado en el proceso y como consecuencia de ello, adoptar las medidas se saneamiento necesarias para evitar una futura nulidad o sentencia inhibitoria.

La potestad y deber del juez de sanear el proceso en cada etapa procesal, tiene sustento en el artículo 132 del CGP que, en su tenor literal, dispone:

> ***ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.*** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En razón a lo dicho en precedencia, se procede a corregir el yerro cometido y, en consecuencia, se dejará sin efectos el auto de calendas 28 de julio de 2023 y, en su lugar, se admitirá la demanda comoquiera que la parte actora allegó subsanación, luego entonces, la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 28 de julio de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda por las razones anotadas en el presente proveído, y, en su lugar,

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia presentada por **ELVIRA DIAZ RAMÍREZ**, en nombre propio, en contra de **SU PERSONAL E.S.T. LTDA.**

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la demandada **SU PERSONAL E.S.T. LTDA.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces en los términos señalados en el artículo 41 del CPT y de la SS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados tal decisión y, **RADÍQUESE** en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firmado electrónicamente]
LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO
JUEZ

01

Firmado Por:
Laura Maria Rodriguez Quintero
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfc7902c38cedacc72a59aa414aecbccebde04fa00c90ecbc674063e14f714d**

Documento generado en 15/08/2023 01:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica